

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0133/2023		
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido:	
MCNP	15 de febrero de 2023	Revocar	
Sujeto obligado: Secretaría	de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822004483	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa al presupuesto asignado a la partida señalada como tiempo excedente.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo se declaró parcialmente competente por lo que informo que no cuenta con la información solicitada al nivel de desagregación que la persona solicitante lo requirió, por lo que anexo un archivo digital relativo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la cual se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023. Finalmente, remitió la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le niega el acceso a la información de su interés, ya que si es competente para pronunciarse respecto de la solicitud.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.		
		el conocimiento de la persona recurrente, ue este haya señalado para oír y recibir e impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Presupuesto, información generada po	or el sujeto obligado, ejercicio fiscal 2023.	



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0133/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y	16
planteamiento del problema	
CUARTA. Estudio de los problemas	17
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822004483, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 (se adjunta oficio), en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente". Ya que fue presentada la propuesta del presupuesto de egresos y otros ordenamientos para el 2023 etc, esta solicitud va dirigida tanto al congreso de la CDMX (le toca analizar, discutir, aprobar etc. etc. etc.), a las áreas involucradas dentro del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 y a Egresos para que en su conjunto respondan lo siguiente de acuerdo a la chamba que les toca a cada uno: Reguiero CONCRETAMENTE un pronunciamiento debidamente fundado y motivado donde indiquen si para el año 2023, será asignado, liberado, aprobado o como le llamen ustedes tiempo excedente a la secretaría de administración y finanzas. En caso de que si haya sido asignado el tiempo excedente (identificado como: gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente), requiero el nombre de las áreas que conforman a la secretaría de administración y finanzas a las cuales será repartido el tiempo excedente.." (Sic)

Asimismo, la persona solicitante anexo un archivo digital del cual hace referencia al siguiente extracto:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL



En caso de no contar con la información, solicito la declaratoria de inexistencia de la información pasada ante el comité de transparencia. Las respuestas a los puntos requeridos deberán estar fundados y motivados de acuerdo a las atribuciones de las áreas responsables de dar contestación, no olvidar turnar la solicitud a todas las áreas involucradas, nuevamente de ustedes depende cuantos recursos de revisión se interpondrán..." (sic)

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo es parcialmente competente para emitir respuesta al asunto de mérito, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas número MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 y de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, respecto a lo siguiente:

- "...si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente...
- -En caso de que la respuesta al planteamiento que antecede sea un "NO", o que no se tiene contemplado para el año 2023 excedente, requiero el fundamento legal y administrativo motivo por el cual no será contemplado el concepto de excedente para el año 2023...
- -en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajas llamadas excedente o bien, fundamente y motive la razón por la cual desapareció el concepto de excedente..." (sic)

Por lo que en consideración a los agravios antes mencionados y con la finalidad de emitir una respuesta en lenguaje ciudadano, se brinda atención en los siguientes términos:



Respecto a su solicitud de: "...si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente ...", es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, el cual forma parte de la Partida Específica 1331. Sin embargo, es importante señalar que estamos sujetos a la autorización para el Techo Presupuestal 2023.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de enero de 2023, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de un oficio sin número de misma, suscrito por la Coordinación de Información y Transparencia, por el cual informo lo siguiente:

" . . .

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el cuestionamiento realizado es tendiente a obtener una contestación categórica o de "un pronunciamiento" sin que ello constituya un requerimiento de información pública, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible **solicitar información o documentación preexistente** o que en su caso **se tenga la obligación de generar**, por lo que, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud resulta competencia parcial de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Administración y Finanzas:

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822004483, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, NO ES COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, a fin de que se pronuncien al respecto." (Sic)

Subsecretaría de Egresos:

"En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de asignación y aprobación de presupuesto, de capital humano ni de aplicación de recursos; aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida, por lo que



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

se ratifica la **Notoria Incompetencia** para atender la solicitud de información pública 090162822004483.

Aunado a lo anterior, no se omite comentar que en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal vigente, específicamente en el apartado de la Subsecretaría de Egresos, no se advierte en las series documentales y tipología documental que integran los expedientes de las mismas, expresión documental que dé cuenta de la información requerida o algún documento relacionado con lo solicitado, por lo que esta Subsecretaría se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para producir, administrar, manejar, archivar o conservar documentos relacionados a la información de interés del particular.

En seguimiento al correo que antecede y toda vez que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de diciembre del año en curso, ha sido publicado el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023,** documento en el que se establece el monto de las **asignaciones previstas para la Secretaría de Administración y Finanzas,** mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%2 OBis_OK.pdf

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), toda vez que la información de interés del particular versa sobre un concepto nominal, se reitera la sugerencia de remitir la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Dependencia denominada Dirección General de Administración y Finanzas, en su calidad de área encargada de su administración, toda vez que le compete apoyarla en la formulación del anteproyecto de presupuesto (estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de los programas de la Dependencia); es la responsable de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que se le adscriban a esta Secretaría; coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales; asimismo tiene a su cargo el procedimiento denominado "Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II y XI; 11 fracción I, 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones VII, LII, LVI y LXXXII; 6 último párrafo, 11 último párrafo, 28 párrafos penúltimo y último, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso L); 20 fracciones IV, XIII y XVIII; 129 fracciones I, IV, VI, XI, XIV y XXI del Reglamento Interior; Capitulo XII Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas; numerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.5.2, 2.5.3 párrafos primero y último; 2.5.4, 2.5.6, 2.9.1, 2.9.5 y 2.10.2, fracción V de la Circular uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes

para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa."

Como se pudo observar, en párrafos anteriores, la Subsecretaría de Egresos otorga el único documento que podría brindar respuesta a su requerimiento, aunque no así en el estado de desagregación que usted señala, es decir, se le entrega la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023**, documento en el que se establece el monto de las <u>asignaciones previstas para la Secretaría de Administración y Finanzas</u> (PDF adjunto a la presente respuesta).

Por otra parte, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Congreso de la Ciudad de México**, quien podrá detentar con información al respecto, toda vez que en el texto de su solicitud, se advierte el requerimiento expreso al sujeto obligado referido.

No se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, se proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia Congreso de la Ciudad de México

Titular Unidad de Transparencia: Ana Cony Martínez López
Teléfono: 55-5130-1900 y 55-5130-1980
Dirección: Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México
Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

"

Se impugna la respuesta del folio 090162822004483 comprendida en el documento sin número de oficio, fechado el día 11 de enero de 2023, emitida por la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas pues LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, por las siguientes razones:

* En la foja 2 de la respuesta de la unidad de transparencia dice:

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el cuestionamiento realizado es tendiente a obtener una contestación categórica o de "un pronunciamiento" sin que ello constituya un requerimiento de información pública, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley. [sic]

Como se puede ver solo están violando mi derecho humano al acceso a la información pues para dar atención a una solicitud de información pública no necesariamente se atiende forzosamente con un documento, bastará un pronunciamiento debidamente fundado y motivado y eso está respaldado con lo siguiente:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

•••



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Entonces, según ellos, <u>la respuesta la debió entregar la Dirección General de Administración y Finanzas</u>, por lo tanto debieron haberla enviado a esa supuesta Dirección General de Administración y Finanzas para que emitiera su pronunciamiento.

Luego en la foja 4, la unidad de transparencia dice esto:

Como se pudo observar, en párrafos anteriores, la Subsecretaría de Egresos otorga el único documento que podría brindar respuesta a su requerimiento, aunque no así en el estado de desagregación [sic]

No entiendo esta parte, el grado de desagregación solo lo utilizan para negar la entrega de la información y además no tiene nada que ver, mi solicitud es muy clara y precisa en cuanto a su contenido, no puedo entender o concebir que no identifiquen la información solicitada, entonces tampoco entiendo qué clase de servidores públicos están al frente de las dependencias, pareciera que lo solicitado de plano está muy por encima de sus capacidades; --- también esa parte que dice que la Subsecretaría de Egresos otorga el único documento que podría brindar respuesta, tampoco entiendo esa parte, ocupan la palabra PODRÍA, entonces si puede o no; es una decisión al libre albedrío o mediocridad al parecer.

Por lo tanto, al pleno de transparencia pido respetuosamente:

- La entrega de la información no corresponde con lo solicitado, por lo tanto pido se me haga entrega al menos de un pronunciamiento debidamente fundado y motivado para atender mi solicitud, o bien, una respuesta bien hecha fundada y motivada.
- 2. Que todas las áreas involucradas den atención conforme a sus facultades y dentro de esas esta la supuesta Dirección General de Administración y Finanzas, el congreso de la ciudad y no se haya alguna otra, los usuarios de información pública no estamos obligados a conocer lo que hacen sus dependencias ni sus términos etc., por el contrario ellos tienen la obligación de dar la cara a la ciudadanía

..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de enero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 30 de enero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio SAF/DGAJ/DUT/043/2023 de misma fecha, emitido por la Coordinación de Información y Transparencia, por el cual defiende su respuesta primigenia y señala que la misma estuvo debidamente fundada y motivada.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 6619/SE/05-12/2022 y ACUERDO 6620/SO/07-12/2022, cuyo contenido puede ser consultado en:

http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 25 de agosto de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió manifestaciones través del oficio sus SAF/DGAJ/DUT/043/2023, asimismo anexando el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0173/2023, de misma fecha, este último suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado, mediante el cual, en su parte conducente expreso lo siguiente:

"

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

En ese tenor, se advierte que el hoy recurrente únicamente realiza una manifestación subjetiva carente de todo sustento legal, en virtud de que, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que de acuerdo a sus atribuciones y funciones no tenía competencia para brindar atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004483, toda vez que, esta Unidad Administrativa no asigna, libera y/o aprueba el Presupuesto de Egresos, y mucho menos determina el recurso que le será asignado; pues de acuerdo al momento en el que fue ingresada la solicitud que nos ocupa, nos encontrábamos a la espera de la publicación y debida notificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por tal motivo es pertinente señalar que, en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7 se establecen las atribuciones y funciones que tiene esta Subdirección a mi cargo, las cuales se reproducen a continuación para mayor referencia:

...

Es por lo anterior que, como se observa esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con atribuciones y/o funciones para asignar, liberar y/o aprobar el Presupuesto de Egresos, y tampoco tiene la atribución, ni la función para determinar el recurso que le será asignado, en virtud de que solo genera información del desempeño de sus atribuciones y funciones, por tal razón la atención se realizó conforme a las atribuciones y funciones que le han sido conferidas.

En esa tesitura, resulta procedente señalar, que el agravio, objeto del recurso de revisión que nos ocupa, no va direccionado propiamente a una inconformidad respecto de alguna respuesta emitida por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Control de Personal, sin embargo, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia, con los cuales opera esta Subdirección de Control de Personal y de conformidad con el Criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

- - -

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004483, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar al presente informe, una respuesta complementaria en los siguientes términos:

. . .



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/filespdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

No obstante, toda vez que a la emisión del presente oficio se tiene conocimiento del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023 y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se informa que el *recurso* otorgado a la partida presupuestal 1331 en el presente Ejercicio Fiscal, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.

..." (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envío la supuesta respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 30 de enero de 2023, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el servicio de mensajería electrónica.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, ya que informo que de acuerdo a sus facultades y atribuciones no puede asignar, liberar y/o aprobar el presupuesto de egresos, argumento que no cuerda relación con lo requerido en la solicitud, por tanto se determina que el sujeto obligado no fue especifico ni cumplió en entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona solicitante requirió diversa información relativa al presupuesto asignado a la partida señalada como tiempo excedente.

El sujeto obligado informo se declaró parcialmente competente por lo que informo que no cuenta con la información solicitada al nivel de desagregación que la persona solicitante lo requirió, por lo que anexo un archivo digital relativo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la cual se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, remitió la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le niega el acceso a la información de su interés, ya que si es competente para pronunciarse respecto de la solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

debe resolver si el sujeto obligado fundamento y motivo la respuesta otorgada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Órganos Autónomos, Alcaldías Demarcaciones Territoriales, Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido y de acuerdo al caso en concreto, es preciso señalar las facultades y atribuciones que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, lo anterior con base, en el artículo 20, fracción XIII del



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas tiene la facultad para ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo, y del mismo marco normativo, pero en el articulo 27, establece que la **Subsecretaría de Egresos**, tiene la facultad entre otras de coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada.

Así como registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables.

Aunado a lo anterior, la <u>Dirección General de Administración y Finanzas de la</u>

<u>Secretaría de Administración y Finanzas</u>, es competente para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas y participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Con los elementos expuestos y analizados, se determina que el Sujeto Obligado hoy recurrido si es competente para la atención de la presente solicitud, puesto que de conformidad con sus facultades y atribuciones es competente para emitir un pronunciamiento fundado y motivo relativo a la pregunta formulada en la solicitud de información.

Ahora bien, de lo previamente señalado resulta claro para este Órgano Garante que el sujeto obligado hoy recurrido, a traves de sus diversas unidades administrativas, no hizo valer el derecho al acceso a la información ya que únicamente se limito a señalar en su respuesta primigenia que no cuenta con atribuciones en materia de asignación y aprobación de presupuesto por lo que no le era posibe entregar la información solicitada, asimismo remitio la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de diciembre del año en curso, ha sido publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y finalmente señalo como sujeto obligado competente al Congreso de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al analisis de la



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Organo Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de busqueda exahustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas y entregar un pronunciamiento debidamente fundado y motivado relativo la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0133/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/cgcm/Liof

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO